



**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CANTABRIA. [10L/1000-0018]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto-Vox, Popular, Mixto-Ciudadanos y Regionalista y Socialista.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, número 10L/1000-0018, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto-Vox, Popular, Mixto-Ciudadanos y Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 15 de noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez

[10L/1000-0018]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Ley de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación, establecer un marco estable de ordenación y financiación del Sistema de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento (en adelante SCIT).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ciencia, investigación y transferencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO a) DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

a) Identificar y dar visibilidad a los agentes del SCTIC, cuya actividad fundamental se centra en la generación y transferencia de conocimiento científico dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL PRIMER APARTADO DEL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del SCTIC, las entidades públicas o privadas que, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, tengan sede o acuerdos con centros, unidades o sucursales territorializadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto, el SCTIC estará formado por los siguientes agentes: ...



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 6

**DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 5. Agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del SCTIC, las entidades públicas o privadas que, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya inversión en I+D+i represente al menos el 3% de su presupuestos sin considerar los gastos generales y el personal. En concreto, el SCTIC estará formado por los siguientes agentes: ...

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 7

**DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 6.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 6. Registro de agentes del Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Se crea un Registro doble público de agentes del SCTIC, correspondiente al sistema tecnológico o sistema de ciencia, dependiente de la consejería competente en materia de ciencia, investigación y transferencia de conocimiento.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 8

**DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 6.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 6. Registro de agentes del Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

3. Se inscribirán en el citado registro las entidades que operan dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuya inversión en I+D+i represente al menos el 3% de su presupuesto sin considerar los gastos generales y el personal, con la finalidad de mantener actualizada la relación de los agentes del SCTIC.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 7.1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 7. Acreditación de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Las entidades solicitantes deberán acreditarse conforme a la tipología recogida en el artículo 5 de la presente Ley. Para obtener la acreditación como agente del SCTIC, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

c) Tener su sede, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o acuerdos con centros, unidades o sucursales territorializadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde deberán desarrollar su actividad principal.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 7.1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 7. Acreditación de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Las entidades solicitantes deberán acreditarse conforme a la tipología recogida en el artículo 5 de la presente Ley. Para obtener la acreditación como agente del SCTIC, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

c) Tener su sede, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde deberán desarrollar su actividad.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 11



DE SUPRESIÓN DEL APARTADO b) DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO j) DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9. Principios del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

El SCTIC se rige por los siguientes principios:

j) Igualdad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El CPCTIC estará presidido por la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

La vicepresidencia del CPCTIC recaerá en la persona que ostente la vicepresidencia del Gobierno de Cantabria.

El CPCTIC estará integrado, al menos, por los consejeros con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación, el presidente de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria (FITC), y el presidente de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN).

La secretaría del CPCTIC recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura en derecho de cualesquiera de las direcciones generales con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Son funciones del CPCTIC las siguientes:

- a) La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las actuaciones asociadas a esas políticas.
- b) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- c) La promoción y el impulso de la ciencia, tecnología e innovación.
- d) La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno de Cantabria de la EPCTIC, así como de cualquier otro documento estratégico dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.
- e) El fomento de la cooperación con los agentes del SCTIC en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f) La promoción de la participación de entidades privadas en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- g) La supervisión del cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad y la inclusión social se recogen en la presente Ley.
- h) La supervisión del cumplimiento de los principios éticos de la investigación científica y técnica.
- i) La promoción, sensibilización y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación en toda la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) La preservación del patrimonio científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- k) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.

4. La FITC tiene los siguientes fines de interés general:

- c) Favorecer la divulgación del conocimiento, tomando como referencia fundamental el trabajo que realizan los agentes del SCTIC, con especial atención a las entidades públicas y privadas tales como universidades, el Instituto de investigación sanitaria Valdecilla (IDIVAL), el instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC), el Hospital virtual Valdecilla (HvV) y otras de similar naturaleza.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 16

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.

6. El patronato de la Fundación se determinará reglamentariamente en un plazo máximo de 6 meses tras la aprobación de la ley, garantizando que su composición estará formada por al menos dos terceras partes de profesionales de reconocido prestigio en I+D+i.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.

6. El patronato de la Fundación se determinará reglamentariamente en un plazo máximo de 6 meses tras la aprobación de la ley, garantizando que su composición estará formada por al menos dos terceras partes de profesionales de reconocido prestigio en I+D+i.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la FITC estará presidida por un científico de reconocido prestigio y la Vicepresidencia recaerá sobre el consejero o los consejeros con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.

7. La FITC creará un Consejo Asesor Científico formado por profesionales de reconocido prestigio en I+D+i, cuya función será la de asesorar de forma transversal, tanto a la propia FITC, como al CPCTIC y a SODERCAN.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 19

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.

8. La FITC desarrollará un área para fomentar y ayudar a los diferentes agentes en las labores de Captación de Fondos tanto nacionales como internacionales, e independientemente de su naturaleza, sean públicos o privados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. Contratos de personal investigador vinculados a la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria o a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria.

2. El personal laboral investigador vinculado a la FITC desempeñará su actividad investigadora en los centros de los agentes del SCTIC que formen parte del sector público o privado, de conformidad con los acuerdos o convenios que se celebren entre las partes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Convocatorias de programas de investigación y tecnología.

La FITC y SODERCAN podrán gestionar convocatorias de programas de investigación y tecnología, de forma homogénea, en áreas a determinar en los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley, con la finalidad de promover la contratación de personal investigador y tecnólogo por parte de los agentes del SCTIC.





**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 22

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 20. Definición y vigencia de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La EPCTIC es el principal instrumento estratégico del Gobierno de Cantabria en materia de ciencia, tecnología e innovación. Entre los contenidos de la misma estarán los objetivos para el mejor desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, las áreas estratégicas prioritarias a definir, y los mecanismos de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y valoración. La EPCTIC integrará las estrategias o programas sectoriales de las diferentes consejerías competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2. La EPCTIC tendrá una vigencia de tres o cinco años, y se entenderá prorrogada automáticamente hasta la aprobación de la siguiente.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 23

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 23. Definición de áreas estratégicas prioritarias de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán, en su caso, con la programación existente en las estrategias nacionales y europeas existentes. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por los órganos del SCTIC, y deberán resultar coherentes en el conjunto de las actuaciones a nivel autonómico en materia de ciencia, tecnología e innovación.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 24

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 25. Composición de órganos.

En aquellos órganos de gobernanza recogidos en esta Ley así como en la de los órganos de dirección de los agentes del SCTIC, de asesoramiento, así como tribunales y órganos de selección y evaluación, donde formen parte personal científico, éste será seleccionado en base a su excelencia, basada en su trayectoria en investigación, o generar conocimiento o transferencia del mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. Actuaciones y consideraciones para garantizar la igualdad y el fomento de I+D+i

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Con el fin de garantizar la igualdad y la búsqueda de la excelencia en I+D+i como futuro motor económico de la región, se atenderá a las siguientes actuaciones y consideraciones sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa aplicable: ...

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO a) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) La EPCTIC incorporará medias para fomentar la búsqueda y atracción de profesionales de reconocido prestigio, con un alto nivel de excelencia demostrada en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, tanto nacionales e internacionales.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO b) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Se fomentará la búsqueda de la excelencia en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación mediante ayudas específicas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO c) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Se fomentarán medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para favorecer la promoción profesional y curricular de todo el personal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 30

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO d) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 31

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO e) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Se valorarán especialmente aquellos proyectos con capacidad de generar I+D+i.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO f) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Se fomentará una formación basada en la excelencia en los procesos, en la selección y evaluación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO g) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Se implementarán protocolos de cualquier tipo de acoso y se realizarán campañas de comunicación para el conocimiento de toda la comunidad científica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO h) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) En las actividades que realicen los agentes del SCTIC, cuando resulte de aplicación, se promoverán los estudios que fomenten en las nuevas generaciones, valores como el esfuerzo, la constancia y la búsqueda de la excelencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO i) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) La recogida, el tratamiento y la difusión de los datos estadísticos se realizará teniendo en cuenta los indicadores de presencia y productividad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO j) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) El Gobierno de Cantabria promoverá acciones tendentes a potenciar la elección de grados y másteres universitarios. Asimismo, realizará actuaciones específicas para favorecer el incremento de alumnos en las diversas etapas, niveles y actividades de investigación y transferencia de conocimiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 37

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO k) DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

k) Se promoverá un plan autonómico de vocaciones científicas y tecnológicas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-VOX**

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27. Consideraciones para la implantación efectiva de la inclusión social.

1. Se protegerá el derecho de toda persona a no ser discriminada como recoge la Constitución Española

2. Se promoverá que toda la comunidad científica y tecnológica sea un espacio que garantice el principio de Igualdad. Para ello, se prestará especial atención a la eliminación de barreras y condiciones de accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación, establecer un marco estable de ordenación y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia del Conocimiento de Cantabria (en adelante SCTITC).

2. Son fines de esta Ley:

a) La generación de un salto cualitativo y cuantitativo en la investigación científica y técnica, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la creación de un entorno económico, social, medioambiental, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.

b) La contribución a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de todo el personal que participa en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con especial atención a dicho marco en el ámbito autonómico de Cantabria.

c) El fomento de la innovación de forma efectiva en todos los sectores y en la sociedad, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas.

d) La mejora de la coordinación y eficacia de las políticas públicas vinculadas a la investigación, al desarrollo y a la innovación, dentro de un nuevo marco de gobernanza, que garantice la preservación de la ciencia, la tecnología y la innovación, como bienes públicos al servicio de la ciudadanía por parte del Gobierno de Cantabria.

e) La potenciación de las capacidades de los recursos humanos del SCTIC, a través de la atracción y retención de talento bajo condiciones laborales competitivas, para lo que también se favorecerá la colaboración del sector público con entidades de naturaleza privada.

f) El desarrollo de una estrategia plurianual, revisable para sus pertinentes actualizaciones.

g) La aplicación y promoción de la igualdad y la inclusión social en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El ámbito de aplicación de esta Ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ciencia, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

a) Identificar y dar visibilidad a los agentes del SCTIC, cuya actividad fundamental se centra en ciencia, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Reforzar y dotar con los recursos económicos necesarios para su desarrollo a los agentes del SCTIC, mejorando sus niveles de estabilidad y predictibilidad de forma no cíclica, permitiendo la planificación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación. Se contará para ello con los recursos existentes en los diferentes niveles de la administración, autonómica, estatal y europea.

c) Potenciar el desarrollo, impulso y difusión de la ciencia, la tecnología, y la innovación a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y la mejora de las condiciones laborales y las capacidades del personal vinculado a la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Favorecer la igualdad plena como elemento vertebrador dentro del SCTIC y los órganos de gobernanza contemplados en esta ley, en coherencia con la legislación que resulte de aplicación en cada caso.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del SCTIC, las entidades públicas o privadas que, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño,



planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto, el SCTIC estará formado por los siguientes agentes:

- a) La Universidad de Cantabria y sus entidades dependientes dedicadas a los objetivos y fines de la presente ley.
- b) El Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, el Instituto de Investigación Sanitaria Valdecilla (IDIVAL) y el Hospital Virtual Valdecilla.
- c) Universidades acreditadas a tal fin con sede en la región.
- d) Institutos de investigación legalmente constituidos que lleven a cabo actividades de investigación interdisciplinar o de especialización en los diferentes campos de conocimiento.
- e) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, que participen en la generación y desarrollo de conocimiento tecnológico, y en la difusión y transferencia del mismo.
- f) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.
- g) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas.
- h) Empresas con personalidad jurídica propia y que estén constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica, con al menos un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria o convenio en vigor con empresas que desarrollen su actividad en la región, que estén organizadas en torno a una rama o sector industrial o de servicios, científico, tecnológico; y que presenten un plan de trabajo estratégico en investigación, desarrollo e innovación. El Gobierno de Cantabria regulará mediante una orden, en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, el contenido de dichos planes de trabajo estratégicos.
- i) Parques científico-tecnológicos, entendidos como organizaciones públicas o privadas gestionadas por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la transferencia de conocimiento entre los agentes científico-tecnológicos, empresas e instituciones instaladas en el parque o asociadas a él.
- j) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades encauzadas al fomento de las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.
- k) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, dirigidas a la sociedad en general, y colaboren con otros agentes del SCTIC.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 5

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Se crea un Registro público de agentes del SCTIC, dependiente de las consejerías competentes en materia de ciencia, investigación, transferencia de conocimiento e innovación, que procurará la distinción de agentes en subgrupos en función de si su tarea principal corresponde a tareas de investigación y transferencia del conocimiento o de innovación.
2. El Gobierno de Cantabria regulará el funcionamiento y régimen jurídico del Registro público de agentes del SCTIC mediante una orden, a publicar en un periodo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación.





3. Se inscribirán en el citado registro las entidades que operan dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de mantener actualizada la relación de los agentes del SCTIC.

4. Aquellas entidades que deseen incorporarse como agentes del SCTIC deberán comunicar tal circunstancia dirigiéndose formalmente al Registro público antes mencionado.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 6

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Las entidades solicitantes deberán acreditarse conforme a la tipología recogida en el artículo 5 de la presente Ley. Para obtener la acreditación como agente del SCTIC, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener como objetivos, dentro de sus correspondientes estatutos, norma o instrumento de creación o declaración pública de misión, visión y valores, los relativos a la realización, la coordinación y la divulgación de actividades relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación.

b) Estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia o pertenecer como centro, unidad o sucursal territorializada a una entidad que la tenga.

c) Tener su sede, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde deberán desarrollar su actividad principal.

d) Haber destinado en los últimos 3 años, al menos, un 5% de su presupuesto anual a tareas de propias de investigación, innovación o transferencia del conocimiento en el caso de las entidades de naturaleza educativa, así como un 2% en el caso de las entidades de otra naturaleza, tanto públicas como privadas.

2. A tal fin se creará una comisión específica de evaluación para la acreditación como agente del SCTIC, encargada de gestionar las solicitudes dirigidas al Registro público contemplado en el artículo 6 de la presente ley, que estará formada íntegramente por personal funcionario de las consejerías del Gobierno de Cantabria con competencias en las materias de ciencia, tecnología e innovación. Mediante una orden a publicar en los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, se determinará la composición de dicho órgano y cuantos aspectos resulte oportuno especificar para el correcto desarrollo de sus tareas.

3. La acreditación como agente del SCTIC podrá ser exigida como requisito preceptivo para poder acceder a los programas y convocatorias que se deriven de la presente Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 7

**DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 8.**

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los agentes del SCTIC están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Promover la colaboración con el resto de los agentes del SCTIC para optimizar los resultados de los programas de ciencia, tecnología e innovación.

b) Poner a disposición de los otros agentes del SCTIC, tanto los vinculados al sector público como los de naturaleza privada, las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación disponibles, de conformidad con los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar de común acuerdo entre las partes.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los informes que se le requieran en relación con las actividades realizadas, e informar de cambios sustanciales que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno. Todo lo anterior, en relación con la actividad investigadora financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El SCTIC se rige por los siguientes principios:

a) Contribución a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso armónico y justo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia ha de dar respuesta.

b) Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de la Agenda 2030 o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

c) Universalidad en el acceso abierto al conocimiento básico y aprovechamiento compartido de éste cuando resulta de la financiación pública.

d) Participación activa de la sociedad cántabra en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de su divulgación, promoción y puesta en valor.

e) Eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

f) Representatividad de las diferentes áreas en las que se estructura el conocimiento científico y técnico.

g) Complementariedad de las actuaciones con los programas estatales, europeos e internacionales.

h) Proyección e internacionalización de la investigación, el desarrollo y la innovación generada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i) Coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del SCTIC, independientemente de su naturaleza.

j) La Igualdad y la inclusión social.

k) Consideración de la investigación, el desarrollo y la innovación como un activo inmaterial de carácter estratégico.

l) Orientación de la actividad investigadora a la obtención de resultados y a la actividad de transferencia de conocimiento.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 3 AL ARTÍCULO 11.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. En el cómputo de las cantidades destinadas a la puesta en marcha e implementación de programas de promoción y fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, quedan excluidos los costes indirectos que pudieran derivarse de los mismos, debiendo ser complementados económicamente por separado si no estuvieran ya cubiertos de forma adicional en la convocatoria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 14.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. El CPCTIC tendrá los siguientes componentes, todos ellos con voz y voto a excepción de la persona que ostente la secretaría:

a) La presidencia será ocupada por la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

b) La vicepresidencia recaerá en la persona que ostente la vicepresidencia del Gobierno de Cantabria, siempre y cuando sea titular de alguna de las materias sujeto de regulación de la presente ley. En caso contrario, recaerá sobre el consejero competente en materia de ciencia.

c) Formarán parte como vocales las personas que ostenten los cargos de consejero con competencias en materias de ciencia, universidades, transferencia del conocimiento, investigación, tecnología e innovación.

d) El Rector de la Universidad de Cantabria, como vocal.

e) Un representante del Instituto de Investigación Sanitaria Valdecilla (IDIVAL), como vocal.

f) El director gerente de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria.

g) La persona que ostente el cargo de director general de SODERCAN, como vocal.

h) Un representante de CEOE-CEPYME Cantabria, como vocal.

i) Dos representantes de las entidades sindicales de la región, como vocales.

j) Tres personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional de al menos quince años en cualquiera de las materias de ciencia, universidades, transferencia del conocimiento, investigación, tecnología o innovación, cuya pertenencia al CPCTIC como vocales estará vinculada al desarrollo de su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) La secretaría del CPCTIC recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura en derecho de cualesquiera de las direcciones generales con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 14.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. Son funciones del CPCTIC las siguientes:

a) La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las actuaciones asociadas a esas políticas.

b) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

c) La promoción y el impulso de la ciencia, tecnología e innovación.

d) La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno de Cantabria de la EPCTIC y sus revisiones, así como de cualquier otro documento estratégico dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.

e) El fomento de la cooperación con los agentes del SCTIC en materia de ciencia, tecnología e innovación.

f) La promoción de la participación de entidades privadas en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación y su colaboración con los poderes públicos.

g) La supervisión del cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad y la inclusión social se recogen en la presente Ley.

h) La supervisión del cumplimiento de los principios éticos de la investigación científica y técnica.

i) La promoción, sensibilización y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación en toda la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

j) La preservación del patrimonio científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.



1. Se crea la FITC, adscrita a la consejería competente en materia de investigación y transferencia de conocimiento, como organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico.

2. La FITC tiene por objeto el desarrollo, el impulso y la difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento, a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corresponde a la FITC la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria, que se integrará en la EPCTIC.

3. La composición del Patronato de la FITC y otros aspectos relativos a su funcionamiento vendrán determinados en una mediante una orden del Gobierno de Cantabria, a publicar en un periodo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley. En cualquier caso, la composición de dicho órgano vendrá determinada por la presencia de una mayoría de dos tercios del total de sus componentes integrada por representantes de los agentes sociales, la Universidad de Cantabria, el Instituto de Investigación Médica Valdecilla (IDIVAL), SODERCAN y profesionales de reconocida trayectoria profesional de la región en el ámbito de la investigación científica y la innovación. La presidencia de dicho órgano recaerá en el presidente del Gobierno de Cantabria, siendo los consejeros titulares en materia de ciencia, tecnología e innovación, a su vez, miembros natos.

4. El puesto de director gerente de la FITC habrá de ser resuelto por concurso público a convocar por el Patronato de dicha entidad, garantizando en todo caso que se establecerá como requisito para el acceso a dicha responsabilidad la acreditación de experiencia profesional de al menos quince años vinculada a labores de investigación, transferencia del conocimiento o innovación. Este criterio de baremación será el que determine la mitad más uno de la puntuación posible a obtener en dicho concurso público.

5. La FITC podrá conceder subvenciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La FITC tiene los siguientes fines de interés general:

a) Contribuir al desarrollo, el impulso, y la difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en colaboración con los agentes de SCTIC, así como el reforzamiento de la cooperación entre los mismos.

b) Fomentar el establecimiento de colaboraciones científicas y académicas, en la forma que legalmente corresponda, con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en las materias propias de su actividad para impulsar la realización de proyectos estratégicos en materia de investigación de alcance nacional o internacional.

c) Favorecer la divulgación del conocimiento, tomando como referencia fundamental el trabajo que realizan los agentes del SCTIC, con especial atención a las entidades públicas y privadas tales como museos, centros de interpretación y otras de similar naturaleza.

7. La financiación de la FITC podrá provenir de los siguientes recursos:

a) Las consignaciones que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital provenientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras entidades públicas.

e) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.

g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 17.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. El personal laboral investigador vinculado a la FIC desempeñará su actividad investigadora en los centros de los agentes del SCTIC que formen parte del sector público o privado de conformidad con los acuerdos o convenios que se celebren entre las partes.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 20.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. La EPCTIC tendrá una vigencia de tres años, revisable cada doce meses para su actualización y/o modificación, y se entenderá prorrogada automáticamente hasta la aprobación de la siguiente.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La EPCTIC tendrá como objetivos:

a) Desarrollar los objetivos y fines de esta Ley para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación, haciendo hincapié en la cooperación, la internalización y la divulgación científica y tecnológica, apoyando la investigación, el desarrollo y la innovación para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la tecnología.

b) Promover estrategias y programas para la mejora del nivel de desempeño de los agentes del SCTIC, estableciendo los indicadores correspondientes.



c) Realizar recomendaciones al tejido productivo y a los agentes del SCTIC, hacia los conocimientos que aseguren que la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda competir en la oferta de soluciones a los retos del futuro que le plantee la sociedad cántabra.

d) Integrar el principio de igualdad y la inclusión social como elementos transversales en la ciencia, la tecnología y la innovación.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 16

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La EPCTIC recogerá los siguientes contenidos mínimos:

a) Diagnóstico y análisis de la situación de partida de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de su relación correspondiente a nivel estatal, europeo e internacional, incluyendo una descripción de los agentes del SCTIC, las áreas de ciencia, tecnología e innovación existentes, los recursos humanos y el equipamiento e infraestructuras disponibles.

b) Definición de los objetivos específicos a partir de los objetivos generales, y las áreas prioritarias estratégicas para el periodo correspondiente.

c) Impacto esperado desde el punto de vista de social, ambiental y económico, así como de todos los aspectos derivados del cumplimiento de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de Cantabria, de la EPCTIC para el periodo correspondiente a través de indicadores cuantitativos y cuantificables.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 17

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán, en su caso, con la programación existente en las estrategias nacionales y europeas existentes. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por los órganos del SCTIC, y deberán resultar coherentes en el conjunto de las actuaciones a nivel autonómico en materia de ciencia, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El CPCTIC será el responsable de velar por la correcta ejecución de la EPCTIC, y establecerá su propio sistema de seguimiento mediante los indicadores cuantitativos y cuantificables de desempeño que deberán recogerse en la propia EPCTIC. A la finalización de su periodo de vigencia, el CPCTIC presentará un informe de evaluación de la EPCTIC que a su vez será publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria en un periodo no superior a tres meses.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Para el cálculo del objetivo de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley se define como Objetivo Vinculante (V\_OBJVIN) el porcentaje que supone la suma de todos los programas de gasto incluidos en el grupo 46 "Investigación, desarrollo e innovación", con respecto al Presupuesto General de Gastos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin tener en cuenta en dicho cálculo el valor de los gastos financieros y los costes indirectos que pudieran derivarse en convocatorias de subvenciones o ayudas públicas al efecto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el artículo 14.1 de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, añadiendo una nueva letra g, con la siguiente redacción:

"g) Categorías que desarrollen actividades científicas o tecnológicas en los términos establecidos en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria: 75.000 euros, como mínimo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.





ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO LEGISLATIVO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A lo largo de todo el texto legislativo relativo al Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, donde dice Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria (FITC), debe decir Fundación Investiga Cantabria (FIC).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO LEGISLATIVO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A lo largo de todo el texto legislativo donde dice Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, debe decir Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia del Conocimiento de Cantabria (SCTITC).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO LEGISLATIVO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A lo largo de todo el texto legislativo donde dice Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (EPCTIC), debe decir Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria (EPCTITC).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TEXTO LEGISLATIVO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir la denominación del Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria por Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia del Conocimiento de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario incluir la Transferencia del conocimiento en la denominación y contenido de la ley, dada la importancia de la transferencia en el traslado del conocimiento al tejido productivo.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El artículo 44.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

En lo referente a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este ámbito, el artículo 149.1. 15ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, mientras que su artículo 148.1. 17ª dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación.

Al amparo de dichos mandatos constitucionales, se promulgó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica. Posteriormente, la mencionada norma fue derogada a través de la Disposición derogatoria de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a su vez sustituida por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que constituye el marco legal vigente para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general.

El actual instrumento de referencia para la consolidación y el reforzamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de España es la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 cuyo diseño se orienta a la coherencia de las políticas estatales y europeas de investigación, desarrollo e innovación. En este sentido, la estrategia dispone de un conjunto de elementos para la promoción de acciones coordinadas de planificación y programación a nivel nacional y autonómico.

De igual forma, no se ha de olvidar el marco jurídico nacional que regula el Sistema Universitario, íntimamente vinculado a los objetivos y fines que ha de perseguir la presente ley, reflejado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades vigente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, determina en su artículo 24.19 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Así mismo, su artículo 28.3 dispone que la Comunidad Autónoma fomentará la investigación en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades, de la enseñanza. Por último, su artículo 24.14 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

En el ámbito regional de la innovación, la dilatada trayectoria de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN) hace de ésta un agente clave de la promoción empresarial, y un ejemplo de gestión eficiente y competencia técnica e integradora del compromiso del Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales para favorecer el desarrollo sostenible de las empresas regionales. Su misión es la de promover y contribuir activamente a la creación de un entorno socio-empresarial que favorezca las inversiones en el tejido empresarial y desarrolle la innovación y la mejora competitiva, generando valor social y medio ambiental en las empresas, administración y sociedad cántabra.



Por otro lado, hay que tener en consideración singularidades sectoriales como la referente a la investigación agraria. Mediante el Real Decreto 3417/1983, de 28 de diciembre se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de investigación agraria, correspondiendo en la actualidad a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias en investigación, divulgación, formación y capacitación agraria, de acuerdo al Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

En el mismo sentido, cabe significar las especialidades existentes en materia de investigación sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 93 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, que regula "la Investigación en el Sistema Autonómico de Salud".

Por todo ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria, en coherencia con el marco estatal definido en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sumando su apuesta inequívoca por la alineación con las políticas europeas en investigación, desarrollo e innovación, ha decidido dotarse de un marco legal que regule de manera integral el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia del Conocimiento de Cantabria, aportando garantías de futuro a los agentes de dicho sistema en los planos de gobernanza, financiación y talento. De esta forma se conecta con los marcos normativos y de planificación vigentes y futuros en España, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas en beneficio de la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en particular y de toda la sociedad en general. Igualmente, este marco incorpora de forma explícita la perspectiva de género y la inclusión social como principios básicos irrenunciables.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 1

**DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA LEY.**

Donde dice:

"Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Debe decir:

"Ley de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento".

**MOTIVACIÓN:**

La ciencia es el conjunto ordenado de conocimientos y saberes. La investigación implica ampliar el conocimiento, los saberes. La transferencia implica trasladar el conocimiento al sistema productivo.

El conocimiento es fruto de la investigación y ésta se realiza en las cinco ramas de conocimientos: salud, ingenierías, ciencias experimentales, ciencias sociales y jurídicas y humanidades. Limitar la denominación a Ciencia, Tecnología e Innovación implicaría dar una importancia mayor a unos saberes, los de las ciencias experimentales, especialmente, sobre otros, cualesquiera que sean.

**ENMIENDA NÚMERO 65**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 2

**DE MODIFICACIÓN DE TODO EL TEXTO DE LA LEY**

Donde dice:

"Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria (en adelante FITC)" o, en su caso, "FTIC."

Debe decir:

"Fundación Minerva de Investigación y Transferencia de Cantabria (en adelante Fundación Minerva)", o, en su caso, "Fundación Minerva".

MOTIVACIÓN:

Se considera que la Fundación debe tener un nombre reconocible y más pronunciable. Fue una propuesta de un ponente ponerle a la Fundación el nombre de la diosa romana de la sabiduría y me parece una buena idea.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

Donde dice:

"Artículo 1. Objeto y fines. 1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación, establecer un marco estable de ordenación y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria (en adelante SCTIC)".

Debe decir:

"Artículo 1. Objeto y fines. 1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación, establecer un marco estable de ordenación y financiación del Sistema de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento (en adelante SCIT)".

MOTIVACIÓN:

Por la misma razón que la alegación anterior, número 1. Y con ello modificar todo el articulado referido al Sistema.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.

Donde dice:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Debe decir:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ciencia, investigación y transferencia".

MOTIVACIÓN:

La asignatura pendiente es "la transferencia de conocimiento". España está bien situada en investigación, pero tanto en transferencia. La "tecnología y la innovación" son parte de esa transferencia. Convendría precisar "el objeto".

ENMIENDA NÚMERO 68



FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 3.

Donde dice:

"Los objetivos de la presente Ley son los siguientes: a) Identificar y dar visibilidad a los agentes del SCTIC, cuya actividad fundamental se centra en ciencia, tecnología e innovación dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Debe decir:

"Los objetivos de la presente Ley son los siguientes: a) Identificar y dar visibilidad a los agentes del SCTIC, cuya actividad fundamental se centra en la generación y transferencia de conocimiento científico dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Consideramos necesario que se tenga en cuenta, de manera específica, la diferencia entre generar y transferir.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

Donde dice:

"A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del SCTIC, las entidades públicas o privadas que, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto, el SCTIC estará formado por los siguientes agentes:

a) Institutos de investigación legalmente constituidos que lleven a cabo actividades de investigación interdisciplinar o de especialización en los diferentes campos de conocimiento.

b) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, que participen en la generación y desarrollo de conocimiento tecnológico, y en la difusión y transferencia del mismo.

c) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.

d) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas.

e) Empresas con personalidad jurídica propia y que estén constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica y con al menos un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estén organizadas en torno a una rama o sector industrial o de servicios, científico, tecnológico; y que presenten un plan de trabajo estratégico en investigación, desarrollo e innovación. El Gobierno de Cantabria regulará mediante una orden, en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, el contenido de dichos planes de trabajo estratégicos.

f) Parques científico-tecnológicos, entendidos como organizaciones públicas o privadas gestionadas por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la

transferencia de conocimiento entre los agentes científico-tecnológicos, empresas e instituciones instaladas en el parque o asociadas a él.

g) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades encauzadas al fomento de las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.

h) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación dirigidas a la sociedad en general, y colaboren con otros agentes del SCTIC".

Debe decir:

"A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del SCTIC, las entidades públicas o privadas que, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto, el SCTIC estará formado por los siguientes agentes".

MOTIVACIÓN:

Se mantiene el primer párrafo de este artículo para luego incluir dos puntos en los que se recoja de manera más amplia a los Agentes del Sistema de Ciencia.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 7

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 1 AL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Agentes prioritarios del SCTIC.

a) Las universidades de Cantabria.

b) Las entidades, institutos y fundaciones que se dediquen a la ciencia, investigación y transferencia del conocimiento dependientes de las universidades de Cantabria.

c) El Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

d) Las entidades, institutos y fundaciones que se dediquen a la ciencia, investigación y transferencia del conocimiento dependientes del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario recoger en esta ley aquellas instituciones y entidades que ya tienen reconocida su trayectoria en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación o que por ley deban destinar una parte de su presupuesto a ciencia, tecnología y transferencia.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 2 AL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Otros Agentes:



a) Institutos de investigación legalmente constituidos que lleven a cabo actividades de investigación interdisciplinar o de especialización en los diferentes campos de conocimiento.

b) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, que participen en la generación y desarrollo de conocimiento tecnológico, y en la difusión y transferencia del mismo.

c) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.

d) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas.

e) Empresas con personalidad jurídica propia y que estén constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica y con al menos un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estén organizadas en torno a una rama o sector industrial o de servicios, científico, tecnológico; y que presenten un plan de trabajo estratégico en investigación, desarrollo e innovación. El Gobierno de Cantabria regulará mediante una orden, en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, el contenido de dichos planes de trabajo estratégicos.

f) Parques científico-tecnológicos, entendidos como organizaciones públicas o privadas gestionadas por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la transferencia de conocimiento entre los agentes científico-tecnológicos, empresas e instituciones instaladas en el parque o asociadas a él.

g) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades encauzadas al fomento de las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.

h) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación dirigidas a la sociedad en general, y colaboren con otros agentes del SCTIC".

**MOTIVACIÓN:**

En este punto se mantienen el resto de las entidades y organismos que pueden ser Agentes del Sistema y que aparecían en la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 4 AL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Los agentes prioritarios del SCTIC, que figuran en el artículo 5.1 de esta Ley quedarán inscritos de forma automática en el citado registro.

**MOTIVACIÓN:**

Los agentes prioritarios del SCTIC, dada su naturaleza y objetivos, no necesitan de ninguna acreditación para incorporarse al Registro de Agentes del Sistema de Ciencia.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 14.

Donde dice:

"2. El CPCTIC estará presidido por la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria. La vicepresidencia del CPCTIC recaerá en la persona que ostente la vicepresidencia del Gobierno de Cantabria. El CPCTIC estará integrado por un representante de cada Dirección General del Gobierno de Cantabria con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación. La secretaría del CPCTIC recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura en derecho de cualesquiera de las direcciones generales con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación".

Debe decir:

"2. El CPCTIC estará presidido por la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria. La vicepresidencia del CPCTIC recaerá en la persona que ostente la vicepresidencia del Gobierno de Cantabria. El CPCTIC estará integrado por los consejeros de las consejerías competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación y un representante de cada Dirección General del Gobierno de Cantabria con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación. La secretaría del CPCTIC recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura en derecho de cualesquiera de las direcciones generales con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación. También formarán parte del CPCTIC, sin voz pero sin voto, tres miembros del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria (CACTIC) elegidos por el propio CACTIC y la persona designada por SODERCAN que forme parte del CACTIC".

MOTIVACIÓN:

Con esta modificación se pretende que en el CPCTIC estén representados, como asesores sin voto, miembros del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria (CACTIC), para poder cubrir la falta de conocimientos científicos de los políticos del CPCTIC.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 ARTÍCULO 15.

Donde dice:

"Se crea la FITC, adscrita a la consejería competente en materia de investigación y transferencia de conocimiento, como organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico".

Debe decir:

"Se crea la FITC, adscrita a la consejería competente en materia de investigación y transferencia de conocimiento, como organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico. Dentro de la Fundación Minerva se creará el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología de Cantabria (en adelante CACTIC), que será el órgano asesor del CPCTIC y de la Fundación Minerva en materia de ciencia, tecnología e innovación y el Departamento de Captación de Fondos, que se encargará de facilitar el acceso, sobre todo a las empresas, a los Fondos europeos para ciencia, tecnología e innovación".

MOTIVACIÓN:

Con la creación del Consejo Asesor, compuesto exclusivamente por científicos, se podrá asesorar, tanto al CPCTIC como a la propia Fundación Minerva, de asuntos sobre competencia de ciencia, tecnología e innovación. Con el Departamento de Captación de Fondos se fomentará el acceso a la financiación, sobre todo europea a las empresas y PYMES.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 12





DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 15.

Donde dice:

"La FITC tiene por objeto el desarrollo, el impulso y la difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento, a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corresponde a la FITC la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria, que se integrará en la EPCTIC".

Debe decir:

"La FITC tiene por objeto el desarrollo, el impulso y la difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento, a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corresponde a la FITC la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria, que se integrará en la EPCTIC. También tendrá la función de asesorar, a través del CACTIC, al CPCTIC y al propio Patronato de la Fundación en asuntos de su competencia.

MOTIVACIÓN:

Aclarar en este punto el objetivo de asesoramiento una vez constituido el CACTIC.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 15.

Donde dice:

"Favorecer la divulgación del conocimiento, tomando como referencia fundamental el trabajo que realizan los agentes del SCTIC, con especial atención a las entidades públicas y privadas tales como museos, centros de interpretación y otras de similar naturaleza".

Debe decir:

"Favorecer la divulgación del conocimiento, tomando como referencia fundamental el trabajo que realizan los agentes del SCTIC, tanto a las entidades públicas como privadas".

MOTIVACIÓN:

No se entiende que los museos o los centros de interpretación puedan formar parte como agentes del SCTIC. Si tuvieran departamentos específicos de ciencia, tecnología e innovación, deberían acreditarse y entrar a formar parte del Registro.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 14

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 6 AL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. "El Patronato de la Fundación Minerva estará presidido por el consejero de la Consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación. Entre los miembros que formen el Patronato, que se establecerá reglamentariamente a través de sus estatutos, deberá incluirse dos miembros del CACTIC y la persona de SODERCAN que forme parte del CACTIC, que actuando como asesores tendrán voz, pero sin voto".

**MOTIVACIÓN:**

Con esta enmienda se pretende que haya una comunicación fluida entre los miembros del Patronato de la Fundación y el CACTIC.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 15

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 7 AL ARTÍCULO 15.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

7. "Composición del CACTIC.

a) Un director que será elegido por el Patronato de la Fundación Minerva de entre todos los miembros que forme el CACTIC.

b) Una persona representante de cada una de las universidades de Cantabria, que actuarán como subdirectores del CACTIC.

c) Un máximo de doce miembros, designados seis por el Consejo de Gobierno de Cantabria y otros seis por el Parlamento de Cantabria que actuarán como vocales del CACTIC. Todos ellos deberán ser personas de reconocido prestigio y experiencia contrastada en el campo de la investigación, tecnología e innovación.

d) Un miembro de SODERCAN, elegido por el Consejo de Administración de SODERCAN.

e) Un funcionario designado por el director del CACTIC, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto".

**MOTIVACIÓN:**

Con este artículo se garantiza que la composición del CACTIC sea puramente de expertos en ciencia, desarrollo e innovación.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 16

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 8 AL ARTÍCULO 15.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

8. Las funciones del CACTIC son las siguientes:

a) Asesorar al Gobierno de Cantabria a través del CPCTIC y de la Fundación Minerva en las materias de su competencia.

b) Colaborar en la EPCTIC o planes regionales en materia de I+D+i.

c) Conocer el grado de cumplimiento de Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (EPCTIC) y de los distintos planes plurianuales que se desarrollen dentro de esta estrategia.

d) Proponer al CPCTIC a través de la Fundación Minerva la adopción de medidas concretas para la promoción de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación en Cantabria.

e) Informar el anteproyecto de la EPCTIC u otros documentos estratégicos en la materia.



f) Emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados por el CPCTIC y la Fundación Minerva.

g) Elaborar y proponer su propio reglamento de funcionamiento interno.

**MOTIVACIÓN:**

Con esta enmienda se pretende clarificar las funciones de asesoramiento del CACTIC.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 9 AL ARTÍCULO 15.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

9. El CACTIC podrá tener distintas configuraciones y crear grupos de trabajo, con el fin de tratar temas específicos y elaborar recomendaciones sobre los mismos y contará con los medios humanos y materiales para el desarrollo de su cometido, puestos a su disposición a través de la Fundación Minerva.

**MOTIVACIÓN:**

Con esta enmienda se procura dar libertad de actuación al CACTIC y proveerle de los recursos humanos y materiales que necesite para desarrollar su labor.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 17

**Donde dice:**

"El personal laboral investigador vinculado a la FITC desempeñará su actividad investigadora en los centros de los agentes del SCTIC que formen parte del sector público de conformidad con los acuerdos o convenios que se celebren entre las partes".

**Debe decir:**

"El personal laboral investigador vinculado a la FITC desempeñará su actividad investigadora en los centros de los agentes del SCTIC de conformidad con los acuerdos o convenios que se celebren entre las partes".

**MOTIVACIÓN:**

Con esta enmienda se pretende que el personal laboral investigador pueda usar todos los medios disponibles, tanto del sector público como privado.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 20

**Donde dice:**

"La EPCTIC tendrá una vigencia de siete años, y se entenderá prorrogada automáticamente hasta la aprobación de la siguiente".

Debe decir:

"La EPCTIC tendrá una vigencia de siete años, haciéndola coincidir con los programas marco de la Unión Europea, y se entenderá prorrogada automáticamente hasta la aprobación de la siguiente".

MOTIVACIÓN:

Sería bueno para la elaboración de la EPCTIC coincidir con los programas marco de la Unión Europea, buscando una mayor coordinación en la Estrategia.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23

Donde dice:

"Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán con la programación existente en las estrategias nacionales y europeas existentes. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por los órganos del SCTIC, y deberán resultar coherentes en el conjunto de las actuaciones a nivel autonómico en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Debe decir:

"Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán con la programación de las estrategias nacionales y europeas existentes, pudiendo incorporar áreas estratégicas que también se consideren prioritarias para Cantabria. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por los órganos del SCTIC, y deberán resultar coherentes en el conjunto de las actuaciones a nivel autonómico en materia de ciencia, tecnología e innovación".

MOTIVACIÓN:

En este artículo sólo se hacía referencia a las áreas estratégicas prioritarias marcadas por España y por Europa. Creemos que también hay que valorar las prioridades estratégicas de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 24.

Donde dice:

"La EPCTIC se elaborará de forma conjunta por la FITC y SODERCAN, y estará sujeta a las disposiciones sobre transparencia y participación ciudadana en la planificación de las políticas públicas".

Debe decir:

"La EPCTIC se elaborará de forma conjunta por la FITC y SODERCAN, teniendo en cuenta las aportaciones del CACTIC, y estará sujeta a las disposiciones sobre transparencia y participación ciudadana en la planificación de las políticas públicas".

MOTIVACIÓN:



Aunque el CACTIC forma parte de la Fundación, se recomienda señalar en la ley que se tengan en cuenta las aportaciones del Consejo Asesor (CACTIC).

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 24.

Donde dice:

"El CPCTIC será el responsable de velar por la correcta ejecución de la EPCTIC, y establecerá su propio sistema de seguimiento mediante los indicadores cuantitativos y cuantificables de desempeño que deberán recogerse en la propia EPCTIC. A la finalización de su periodo de vigencia, el CPCTIC presentará un informe de evaluación de la EPCTIC."

Debe decir:

"El CPCTIC, con el asesoramiento del CACTIC, será el responsable de velar por la correcta ejecución de la EPCTIC, y establecerá su propio sistema de seguimiento mediante los indicadores cuantitativos y cuantificables de desempeño que deberán recogerse en la propia EPCTIC. A la finalización de su periodo de vigencia, el CPCTIC presentará un informe de evaluación de la EPCTIC".

MOTIVACIÓN:

Con esta enmienda se vuelve a reforzar la presencia del asesoramiento del CACTIC en la EPCTIC.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 23

DE SUPRESIÓN DEL APARTADO e) DEL ARTÍCULO 26.

MOTIVACIÓN:

En el artículo 26 ya se expresa de forma suficiente y clara la necesaria perspectiva de género.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 24

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Segunda. Comienzo de actividades del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

La creación del CACTIC deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses tras la entrada en vigor de esta Ley. En todo caso, una vez creada la Fundación Minerva, el CACTIC deberá ponerse en funcionamiento, como máximo, tres meses después.

MOTIVACIÓN:

Es necesario poner plazos para que a la mayor brevedad posible entre en funcionamiento el CACTIC, que será el alma científica, de desarrollo e innovación de esta Ley.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-CIUDADANOS**

Enmienda n.º 25

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Tercera. Agentes del Sistema de Ciencia.

Los Agentes Prioritarios del Sistema de Ciencia, en tanto se ponga en funcionamiento el Registro de Agentes del Sistema, podrán optar durante los dos primeros años contados a partir del día de la entrada en vigor de esta Ley a todas las convocatorias publicadas por las diferentes consejerías y la FTIC en materia de ciencia, tecnología e innovación.

MOTIVACIÓN:

Es necesario que, al menos, los Agentes Prioritarios del Sistema puedan concurrir a las distintas convocatorias que puedan publicarse sin tener que esperar a que se ponga en funcionamiento el Registro.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 1

DE ADICIÓN DE LOS APARTADOS f) Y g) DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) Fomentar la implicación de la ciudadanía en el desarrollo científico.

g) Fomentar el dialogo sobre la carrera y la movilidad profesional del personal investigador, tecnólogo, técnico de apoyo de la investigación y de gestión de la investigación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

DE SUSTITUCIÓN DE LOS APARTADOS b) Y f) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) La coordinación y la cooperación entre las consejerías del Gobierno de Cantabria, la Administración General del Estado, entidades del sector público, organismos de la Unión Europea y otros agentes públicos y privados en un entorno de internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación."

"f) La igualdad de oportunidades evitando toda clase de discriminación."



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:

**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3

DE SUSTITUCIÓN DEL CAPÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

**"CAPÍTULO II**

**Agentes del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Cantabria**

Artículo 5. Agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, las entidades públicas o privadas domiciliadas en Cantabria o que cuenten con centros, unidades o sucursales con sede en este territorio siempre que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. En concreto, podrán ser agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria los siguientes:

- a) Universidades y centros universitarios.
- b) Institutos de investigación legalmente constituidos.
- c) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, siempre que, de hecho, realicen actividades objeto por esta ley.
- d) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.
- e) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas.
- f) Empresas con personalidad jurídica propia constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica y con al menos un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Parques científico-tecnológicos, en cuanto que organizaciones públicas o privadas orientadas a la transferencia de conocimiento.

3. A los efectos de la difusión y la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación podrán ser agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria SCTIC los siguientes:

- a) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades destinadas a fomentar las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.
- b) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación dirigidas a la sociedad en general, en tanto en cuanto colaboren con otros agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

4. Los agentes del sistema podrán contar con la participación estratégica de otras entidades públicas o privadas previo acuerdo, convenio o instrumento de similar naturaleza en proyectos, programas o iniciativas promovidas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

Artículo 6. Registro de agentes del Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria constituirá un Registro público de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, dependiente de la consejería competente en materia de ciencia, investigación y transferencia de conocimiento.

Artículo 7. Acreditación y requisitos de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. La inscripción se realizará a instancia de la entidad interesada.

2. La inscripción efectiva en el Registro supone la acreditación como agente del SCTIC.

3. Reglamentariamente se regularán el funcionamiento y régimen jurídico del Registro descrito en el artículo 6, así como los requisitos para la acreditación, entre los que los agentes del Sistema deberán cumplir los siguientes:

a) Estar legalmente constituidos y tener personalidad jurídica propia.

b) Tener su domicilio social o contar con centros, unidades o sucursales asentadas o con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuyo caso, serán estos centros, unidades o sucursales quienes habrán de desarrollar las correspondientes actividades de investigación, tecnológica o de innovación.

c) Que su actividad o parte de ella esté dirigida a la investigación científica o al desarrollo de la tecnología, transferencia de conocimiento y/o innovación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.3 de este texto legal a los efectos de difusión.

d) Cuando se trate de entidades de las enunciadas en el artículo 5.1, apartados a) y e), para la incorporación al registro, la entidad deberá justificar que un porcentaje mínimo de su presupuesto se destina a investigación, desarrollo de tecnología y/o innovación, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Cuando se trate de entidades de las enunciadas en el artículo 5.1, apartados f) y g), para la incorporación al registro, la entidad deberá acreditar, entre otros requisitos, la inversión mínima destinada a investigación que se determine reglamentariamente.

4. La acreditación como agente del SCTIC podrá ser exigida como requisito preceptivo para poder acceder a los programas y convocatorias que se promuevan en aplicación de esta Ley.

5. Aquellas entidades que deseen desistir como agentes del SCTIC, deberán solicitar su baja en el Registro de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto. Del mismo modo, recogido en la orden que regula el mismo, aquellas entidades que, con posterioridad a su acreditación, dejen de cumplir con los requisitos de acreditación y otras condiciones exigidas a los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, causarán baja en el Registro.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Derecho a participar en los programas y convocatorias en los que específicamente se determine como requisito para el acceso u obtención de la ayuda ser agente acreditado del SCTIC.

b) Derecho a poder hacer uso de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación de todos los agentes del SCTIC en las condiciones que se definan bajo los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar, con el expreso consentimiento de las partes implicadas, y que en cualquier caso que deberán ajustarse a las limitaciones específicas de cada agente en cuanto al régimen de funcionamiento y titularidad de la infraestructura.

c) Derecho a obtener la correspondiente acreditación certificativa de su condición.

d) Al reconocimiento público institucional que le otorga ser agente acreditado, mediante su inclusión en el registro regulado en el artículo 6 de esta Ley.

2. Los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria deberán:

a) Promover la colaboración necesaria con otros agentes para optimizar los resultados de los programas en los que participen.

b) Facilitar el uso a otros agentes de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación disponibles, de conformidad con los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar y previo acuerdo expreso entre las partes.





c) Informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cambios sustanciales que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno, así como justificar, según las correspondientes convocatorias, de las actividades realizadas en el desarrollo y ejecución de las mismas, siempre que se trate de actividades financiadas con fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Principios del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria se rige por los siguientes principios:

a) Contribución a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social, armónico y justo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia ha de dar respuesta.

b) Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de la Agenda 2030 o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

c) Universalidad en el acceso abierto al conocimiento básico y aprovechamiento compartido de éste cuando resulta de la financiación pública.

d) Participación activa de la sociedad cántabra en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

e) Eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

f) Representatividad de las diferentes áreas en las que se estructura el conocimiento científico y técnico.

g) Complementariedad de las actuaciones con los programas estatales, europeos e internacionales.

h) Proyección e internacionalización de la investigación, el desarrollo y la innovación generada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i) Coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del SCTIC.

j) Igualdad de género y aceptación de la diversidad.

k) Consideración de la investigación, el desarrollo y la innovación como un activo inmaterial de carácter estratégico.

l) Orientación de la actividad investigadora a la obtención de resultados y a la actividad de transferencia de conocimiento."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 4

DE SUSTITUCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. El Gobierno de Cantabria podrá promover y participar en proyectos de colaboración público-privada."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:

**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 5

DE SUSTITUCIÓN DE LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. El Consejo estará integrado por:

- a) la persona que ostente la presidencia del Gobierno de Cantabria, que detentará la presidencia.
- b) la persona que ostente la consejería con competencias en ciencia e investigación del Gobierno de Cantabria, que detentará la vicepresidencia.
- c) un representante por cada Dirección General del Gobierno de Cantabria con competencias en las materias de ciencia, tecnología e innovación.
- d) la persona que ostente la dirección de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria, que será un profesional del ámbito de la investigación de reconocido prestigio.
- e) la persona que ostente la dirección de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria.

La secretaría del Consejo recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura grado o título superior equivalente en Derecho, de cualesquiera de las direcciones generales con representación en el Consejo.

3. Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las actuaciones asociadas a esas políticas.
- b) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- c) La promoción y el impulso de la ciencia, tecnología e innovación.
- d) La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno de Cantabria de la EPCTIC, así como de cualquier otro documento estratégico dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.
- e) El fomento de la cooperación con los agentes del SCTIC en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f) El aseguramiento de la adecuada y correcta coordinación, eficiencia y eficacia de los otros órganos del SCTIC.
- g) La promoción de la participación de entidades privadas en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- h) La supervisión del cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad de género y la inclusión social se recogen en la presente Ley.
- i) La supervisión del cumplimiento de los principios éticos de la investigación científica y técnica.
- j) La promoción, sensibilización y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación en toda la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- k) La preservación del patrimonio científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- l) Todas aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:



**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 6

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria.

1. Se crea la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria, organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico que se adscribirá a la consejería competente en la materia.

2. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria tiene por objeto el desarrollo, impulso y difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tales efectos, se regirá por lo establecido en esta ley y, subsidiariamente, por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria o norma que la sustituya y por sus propios Estatutos.

3. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria será responsable de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria. Igualmente, la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria se encargará de la gestión, ejecución control y fiscalización de los instrumentos de inversión y convocatorias de proyectos de investigación y transferencia de conocimiento que se deriven de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria.

4. El patronato de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria estará integrado por:

- a) La persona que ostente la Consejería con competencias en la materia que detendrá la presidencia del patronato.
- b) La persona que ostente la dirección de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria, que detendrá la vicepresidencia del patronato.
- c) La persona que ostente la gerencia de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria.
- d) La persona que ostente el cargo de rector o rectora de la Universidad de Cantabria.
- e) Seis vocales elegidos entre quienes ostenten las direcciones generales con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f) Una persona en representación de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, designada por la Consejería con competencias en la materia.
- g) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas, y una vez oídas éstas.
- h) Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas, y una vez oídas éstas.

5. Los Estatutos de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria contemplarán la constitución, en el seno de la misma, de un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, que estará integrado, al menos, por diez personas, dos por cada una de las grandes ramas de conocimiento, de reconocido prestigio científico, tecnológico o en innovación, que serán nombrados por el Patronato respetando la paridad de género por cada rama de conocimiento.

6. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria se orientará a la consecución de los siguientes fines de interés general:

- a) Contribuir al desarrollo, impulso y difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en colaboración con los agentes de SCTIC, así como a reforzar la cooperación entre los mismos.
- b) Fomentar el establecimiento de colaboraciones científicas y académicas, en la forma que legalmente corresponda, con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para impulsar proyectos estratégicos de alcance nacional o internacional.

c) Favorecer la divulgación del conocimiento generado por los agentes del Sistema. Para ello podrá contar con museos, centros de interpretación y entidades de naturaleza similar cuyo fin sea la difusión del conocimiento.

7. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria podrá conceder subvenciones en el ámbito de sus competencias de según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria o normas que las sustituyan.

8. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria se podrá financiar con:

a) Las consignaciones que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital provenientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras entidades públicas.

e) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.

g) Cualquier otro recurso que legalmente pudiera serle atribuido."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:

**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 7

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 17. Contratos de personal investigador vinculados a la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria o a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria.

1. De conformidad con la normativa vigente, la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria o SODERCAN podrán contar con personal investigador y tecnólogo sometidos a contratos laborales, preferentemente, de carácter indefinido.

2. El personal laboral investigador vinculado a la Fundación será contratado para desempeñar su actividad investigadora en los términos expresados en su contrato en los centros de los agentes del Sistema de Ciencia Transferencia e Innovación de Cantabria que formen parte del sector público.

3. El personal laboral tecnólogo vinculado a SODERCAN será contratado para desempeñar su actividad tecnológica en los términos expresados en su contrato en los centros de los agentes del Sistema de Ciencia Transferencia e Innovación de Cantabria que formen parte del sector público o privado.

4. La contratación de personal investigador y tecnólogo se regirá por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 18. Convocatorias de programas de investigación y tecnología.

La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria y SODERCAN podrán gestionar convocatorias de programas de investigación y tecnología, en áreas a determinar en los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley, con la finalidad de promover la contratación de personal laboral investigador y tecnólogo por los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá una vigencia de siete años y se entenderá prorrogada automáticamente hasta la aprobación de la siguiente. Cada dos años, la Estrategia Plurianual se someterá a un proceso de revisión, similar al descrito en el artículo 24."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 10

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 21. Objetivos de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá como objetivos:

a) Servir como instrumento a los fines de esta Ley para fomentar la investigación científica, la tecnología y la innovación apoyando la cooperación, la internalización, la innovación, la divulgación y la atracción y retención de talento, para así potenciar la competitividad de los agentes del Sistema y el bienestar social en un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la tecnología.

b) Fomentar la colaboración de los agentes del SCTIC con el tejido productivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Promover la transferencia de conocimiento.

d) Diseñar estrategias y programas, así como sistemas de indicadores que permitan a los agentes del Sistema mejorar en la consecución de sus objetivos científicos, tecnológicos o de innovación.

e) Realizar recomendaciones para que la Comunidad Autónoma de Cantabria mejore su competitividad y proyección científica y tecnológica, de forma que pueda afrontar con solvencia futuros retos.

f) Promover la igualdad de oportunidades, incorporando la perspectiva de género y la inclusión social como elementos transversales en la ciencia, la tecnología y la innovación."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 11

**DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 23.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 23. Definición de áreas estratégicas prioritarias de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán con la programación de las estrategias nacionales y europeas vigentes. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria y deberán garantizar la coherencia en el conjunto de las actuaciones autonómicas en materia de ciencia, tecnología e innovación. A tal fin se podrán tener en consideración las recomendaciones del resto de organismos de gobernanza del sistema de ciencia, tecnología e innovación o cuestiones de interés estratégico de organismos representativos de los distintos sectores de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 12

**DE SUSTITUCIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 26.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"a) La Estrategia plurianual incorporará la perspectiva de género, fomentando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles, e integrando la dimensión de género en el contenido y en la selección de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 101



FIRMANTE:

**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 13

DE SUSTITUCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Se garantizará la igualdad de trato, sin discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género, conforme a lo previsto legalmente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:

**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 14

DE SUSTITUCIÓN DEL APARTADO 1 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional primera. Objetivos de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación.

1. Para el cálculo del objetivo de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley se define como Objetivo Vinculante (V\_OBJVIN) el porcentaje que supone la suma de todos los programas de gasto incluidos en el grupo 46 "Investigación, desarrollo e innovación", con respecto al Presupuesto General de Gastos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin tener en cuenta en dicho cálculo el valor de las operaciones financieras."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:

**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 15

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria tercera. Periodo transitorio de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con el objetivo de converger con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, la primera Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se apruebe ajustará su periodo de vigencia al que se comprende entre los años 2023-2027."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:  
**GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA**

Enmienda n.º 17

DE SUSTITUCIÓN EN TODO EL TEXTO DE LOS ACRÓNIMOS POR SUS NOMBRES.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario la sustitución de todos los acrónimos existentes en el texto por sus nombres y/o referencia completa al objeto de mejorar la legibilidad del mismo.